

en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a un premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a un premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los hombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de mayo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

11608 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de mayo de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de mayo de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 21, 48, 44, 22, 49, 27.
Número complementario: 31.
Número del reintegro: 2.

Día 20 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 22, 17, 25, 21, 31, 5.
Número complementario: 9.
Número del reintegro: 3.

Día 21 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 49, 45, 32, 20, 21, 24.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 3.

Día 23 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 13, 14, 49, 16, 4, 38.
Número de complementario: 39.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de junio de 1997, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11609 *ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se modifica la de 6 de junio de 1996 sobre delegaciones de atribuciones.*

La Orden de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades ha permitido agilizar el funcionamiento administrativo del departamento incrementado los niveles de eficacia en la gestión. En la misma se delegaban determinadas facultades en los Gobernadores civiles y Delegados insulares del Gobierno.

Dado que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, modifica sustancialmente la Administración Periférica del Estado se hace necesario adecuar el texto de la mencionada Orden.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta de los órganos superiores y centros directivos afectados, dispongo:

Uno. Se añaden tres nuevos párrafos al apartado segundo de la Orden de 6 de junio de 1996, con los números 1.4, 1.5 y 1.6, cuyos textos son los siguientes:

«1.4 Las facultades que le atribuye el artículo 2 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, en relación con la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del ejercicio corriente.

1.5 Las atribuciones que le confiere el artículo 13.8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

1.6 La convocatoria de pruebas selectivas en relación con el personal sujeto a derecho laboral, con excepción de lo delegado en el Director general de Instituciones Penitenciarias.»

Dos. 1. Se añade un nuevo párrafo al apartado sexto de la Orden de 6 de junio de 1996, con el número 1.6, con la redacción siguiente:

«1.6 La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el personal laboral.»

2. El párrafo 2.2 del apartado sexto queda redactado como sigue:

«2.2 En relación con el personal funcionario destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Organismo

Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, sin perjuicio de las competencias de los Delegados del Gobierno en relación con los funcionarios destinados en los Servicios Periféricos.»

3. Se da nueva redacción al párrafo 2.3.1 del apartado sexto, que queda como sigue:

«2.3.1 La convocatoria y resolución de concursos.»

Tres. El apartado séptimo de la Orden de 6 de junio de 1996 pasa a estar redactado como sigue:

«Delegados del Gobierno, Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado

Séptimo. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las ciudades de Ceuta y Melilla y los Subdelegados del Gobierno ejercerán en su respectivo ámbito, por delegación de las autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones, salvo las delegadas en los Directores insulares de la Administración General del Estado.

1. Por delegación del Ministro del Interior:

1.1 Autorizar las propuestas de pago, con cargo a los anticipos de Caja Fija, así como formalizar los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto, de los gastos realizados, siempre dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que, en cada momento, se señale.

1.2 Aprobar las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de Caja Fija y su remisión al Tribunal de Cuentas una vez fiscalizadas las mismas.

1.3 Celebrar los correspondientes contratos para la realización de cursos de formación del personal funcionario y laboral, previamente autorizados por el Subsecretario.

1.4 Celebrar los contratos de adquisición y enajenación de bienes muebles con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dentro de las consignaciones presupuestarias que se autoricen.

1.5 Celebrar los contratos en materias de inversiones para la adquisición, construcción, ampliación y mejora de edificios y solares dentro de las consignaciones presupuestarias específicamente asignadas.

1.6 La contratación, autorización y disposición de los gastos en bienes corrientes y servicios, dentro del límite de las consignaciones presupuestarias que se asignen.

1.7 Autorizar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago derivadas de los contratos que suscriban.

1.8 Resolver las solicitudes de ayuda presentadas, al amparo de la Orden de 15 de abril de 1996, por unidades familiares o de convivencia económica que hayan sufrido daños en su vivienda habitual o en enseres de primera necesidad así como abonar a los interesados las ayudas que se puedan conceder.

1.9 La autorización excepcional de entrada o el tránsito por territorio español a los extranjeros que pretendan hacerlo sin cumplir los requisitos de entrada, presentando documentación defectuosa, o incluso sin ella, siempre que concurren motivos humanitarios, de protección de interés nacional o derivados de compromisos internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, en relación con el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, pudiendo adoptar en tales casos algunas de las medidas cautelares enumeradas en el artículo 6 de la Ley 7/1985.

1.10 La autorización de estancia en territorio español a los extranjeros que hubieran entrado en el mismo con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto, siempre que para ello existan motivos humanitarios, de interés nacional u obligaciones internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, en relación con el artículo 13.1.a) de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, pudiendo adoptar en tales casos algunas de las medidas cautelares enumeradas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 7/1985.

1.11 Las prohibiciones de salida de extranjeros del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado mediante Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.

2. Por delegación del Subsecretario del Interior:

2.1 En relación con el personal laboral destinado en los servicios periféricos del Departamento dependientes de los mismos:

2.1.1 Dar posesión y cese en los puestos de trabajo.

2.1.2 La concesión de permisos y licencias.

2.1.3 El reconocimiento de trienios.

2.1.4 La facultad de incoar expedientes disciplinarios y la de imponer sanciones por faltas leves de acuerdo con los convenios colectivos del Departamento.

2.2 En relación con el personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos del Departamento, la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, a realizar en territorio nacional, salvo lo delegado en otras autoridades y hasta el límite de sus respectivos créditos.

3. Los Directores insulares de la Administración General del Estado ejercerán, en su respectivo ámbito territorial, por delegación del Ministro y del Subsecretario del Interior, las competencias que se delegan en los Delegados y Subdelegados del Gobierno en los apartados anteriores con excepción de las mencionadas en los puntos 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11.

Cuatro. Los párrafos 1.2 y 2 del apartado noveno de la Orden de 6 de junio de 1996 quedan redactados como sigue:

«1.2 La Resolución de los recursos que se interpongan contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno, con excepción de lo delegado en el Director general de Tráfico.

2. Del Subsecretario del Interior la facultad de designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización a realizar por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las ciudades de Ceuta y Melilla, Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado, así como por el personal de la Dirección General hasta el límite de sus respectivos créditos.»

Cinco. El párrafo 1.1 del apartado undécimo de la Orden de 6 de junio de 1996 pasa a estar redactado como sigue:

«1.1 Resolver los recursos que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Delegados del Gobierno en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.»

Seis. Se añade un nuevo apartado a la Orden de 6 de junio de 1996, que pasará a ser el vigésimo quinto bis con la siguiente redacción:

«Vigésimo quinto bis. Las delegaciones de competencias efectuadas en virtud de la dependencia orgánica actual de las Delegaciones del Gobierno respecto del Ministerio del Interior quedarán sin efecto cuando se cumplan las previsiones de la disposición final segunda de la Ley 6/1997, de 14 de abril.»

Siete. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 28 de mayo de 1997.

MAYOR OREJA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad. Excmo. Sr. Subsecretario del Interior. Excmos. Sres. Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil. Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla. Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias. Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento. Ilmos. Sres. Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado.